



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

A.L.G.  
76  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 10368/2019.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD

**EXTRACTO:** S/ASCENSO RETROACTIVO – PAEZ JUAN CARLOS Y OCHOA BRIAN HOMERO.

**DICTAMEN ALG N° 380 / 19** .-

**Señor Ministro de Seguridad:**

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor del Poder Ejecutivo con motivo de las opiniones jurídicas contradictorias respecto de la procedencia del ascenso por merito extraordinario del Oficial Inspector Juan Carlos PAEZ y del Agente Brian Homero OCHOA suscitadas en los Dictámenes N° 1757/2018 de la Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía (fs. 52/54) y N° 284/19 de la Asesoría Letrada Delegada actuante en el Ministerio de Seguridad (fs. 67).

A fin de aunar criterio interpretativo respecto de los Ascensos por Merito Extraordinario tramitados en autos, comenzare recordando la legislación relativa al tema.

Así, la NJF N° 1034 en el CAPITULO VII - Régimen de Promociones Policiales- luego de establecer los requisitos indispensables para poder ascender establece excepciones a dichas exigencias, cuales son los ascensos por merito extraordinario y post mortem.

En este sentido, el Artículo 101 de la NJF N° 1034, establece *"Sólo se exceptúan de las exigencias del artículo anterior los ascensos que se otorguen por "Mérito Extraordinario", y los casos "Post-mortem". La reglamentación determinará las condiciones y formalidades para estos ascensos. En los casos por "Mérito Extraordinario" y "Post-Mortem" el personal policial superior y subalterno ascenderá hasta dos (2) grados en la escala jerárquica en que revista"*.

Por su parte, Artículo 24 del Decreto N° 1675/81 establece que *"Las Juntas de Calificaciones son organismos de*



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

A.L.G.  
77  
F.O.J.A.

**EXPEDIENTE N°:** 10368/2019.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD

**EXTRACTO:** S/ASCENSO RETROACTIVO – PAEZ JUAN CARLOS Y OCHOA BRIAN HOMERO.

**DICTAMEN ALG N° 380 / 1911.-**

*asesoramiento técnico-policial integradas conforme lo dispuesto por el artículo 26º del presente,...que tienen por objeto: ...e) Asesorar al Jefe de Policía, previo análisis sobre el discernimiento de ascensos o promociones post-mortem o por mérito extraordinario”.*

La mencionada reglamentación en el Artículo 48 prescribe “Los ascensos por mérito extraordinario serán discernidos al comprobarse servicios distinguidos en los que con evidente riesgo personal se defiende la vida, el honor, la libertad, bienes de terceros y aquellos que por naturaleza y repercusión merezcan la distinción”.

De lo transcrito se desprende que la legislación provincial aborda adecuadamente los ascensos por mérito extraordinario al establecer las causales (servicios distinguidos en los que con evidente riesgo personal se defiende la vida, el honor, la libertad, bienes de terceros y aquellos que por naturaleza y repercusión merezcan la distinción), los efectos (ascenso hasta dos (2) grados en la escala jerárquica) y el órgano competente para ponderar tales méritos (Junta de Calificaciones).

Ahora bien, de la compulsación de las actuaciones se advierte una **violación de las formalidades legales** respecto de los ascensos por mérito extraordinario.

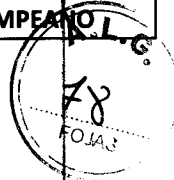
Efectivamente, no obstante ser la Junta de Calificaciones prevista en el Artículo 24 del Decreto N° 1675/81 el cuerpo con facultades para “asesorar” sobre las promociones por mérito



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 10368/2019.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD

**EXTRACTO:** S/ASCENSO RETROACTIVO – PAEZ JUAN CARLOS Y OCHOA BRIAN HOMERO.

**DICTAMEN ALG N° 380 / 19** .-

extraordinario, el Jefe de la Policía mediante la Resolución N° 37/18 "J" (fs. 12/13) **creó una Comisión Asesora** para tales fines.

Luego, reunida la Comisión "ad- hoc" el día 21-03-2018 evaluó el caso de los agentes policiales PAEZ y OCHOA, quienes el día 29/10/2017 en el marco del accidente ocurrido en el Bajo Giuliani, rescataron a cinco ocupantes del vehículo siniestrado en el espejo de agua.

Dicha Comisión, a través del Acta de Sesión Numero Uno obrante a fs. 3, determinó por unanimidad que "no correspondería un ascenso extraordinario, pero sí se debería considerar...otorgarle un año de antigüedad en la jerarquía que a la fecha ostenta el Oficial Inspector Juan Carlos PAEZ y el Aspirante Agente Brian Homero OCHOA por haber sido empleados que con evidente riesgo personal, se lanzaron al agua con evidente riesgo personal".

Llama la atención en autos que la Comisión Asesora creada específicamente para "analizar los sucesos...que podrían ameritar los ascensos que se otorguen por merito extraordinario y post mortem" del caso (cfr. Art.1 de la Resolución N° 37/18 "J") decidió por unanimidad que "no correspondería un ascenso extraordinario", se desoiga sin motivación dicha opinión y se propicie obrar en contrario, con ello, si bien es cierto que la valoración y consecuente calificación de las aptitudes del personal de la institución policial para ascender, conservar el grado o pasar a situación de retiro al igual que el discernimiento de los ascensos por merito extraordinario y post mortem comporta el **ejercicio de una facultad**





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 10368/2019.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD

**EXTRACTO:** S/ASCENSO RETROACTIVO – PAEZ JUAN CARLOS Y OCHOA BRIAN HOMERO.

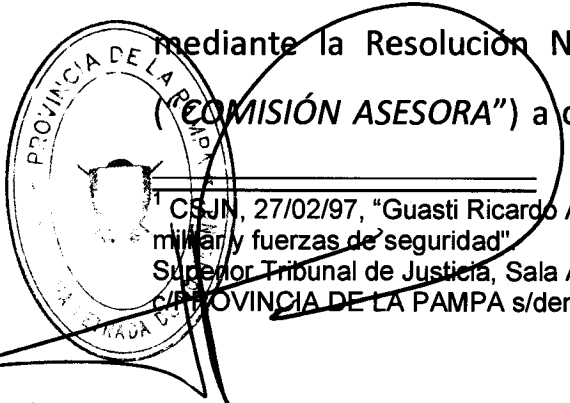
**DICTAMEN ALG N° 380 / 19** .-

discrecional de dicho órgano técnico-policial<sup>1</sup>, no es menos cierto que dicha discrecionalidad administrativa se encuentra siempre íntimamente ligada al principio de legalidad y/o juridicidad. Por lo tanto, la norma jurídica no solo habilita la discrecionalidad, sino también la contiene y limita.

Entonces, se advierte que el procedimiento seguido en autos y el acto administrativo plasmado en la Resolución N° 37/18 del Señor Jefe de Policía que le da sustento adolecen de vicios insanables.

Efectivamente, artículo 101, primer párrafo de la NJF N° 1034 claramente establece que “...La reglamentación determinará las condiciones y formalidades para ...(los) ascensos...” que se otorguen por "Mérito Extraordinario" y los casos "Post-mortem", mientras que la mentada reglamentación plasmada en el Decreto N° 1685/80 establece puntual y asertivamente que “...Las Juntas de Calificaciones son organismos de asesoramiento técnico-policial ... que tienen por objeto: ... e) Asesorar al Jefe de Policía, previo análisis sobre el discernimiento de ascensos o promociones post-mortem o por mérito extraordinario. ...” (art. 24).

En autos no solo que no se advierte la intervención que normativamente se encuentra impuesta, sino que además mediante la Resolución N° 37/18 “J” se ha creado un cuerpo especial (COMISIÓN ASESORA) a quien se le ha atribuido competencias que están



<sup>1</sup> CSJN, 27/02/97, “Guasti Ricardo Alberto c/Mrio. del Interior -Policía Federal Argentina s/retiro militar y fuerzas de seguridad” Superior Tribunal de Justicia, Sala A, Expediente N° 283197 “RUGGERO, Guillermo César c/PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso administrativa”.



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

80

**EXPEDIENTE N°:** 10368/2019.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD

**EXTRACTO:** S/ASCENSO RETROACTIVO – PAEZ JUAN CARLOS Y OCHOA BRIAN HOMERO.

**DICTAMEN ALG N° 380 / 19**

legalmente asignadas a las Juntas de Calificaciones **afectando de nulidad no solo el procedimiento** seguido al respecto, sino la mismísima **Resolución N° 37/18 "J"**.

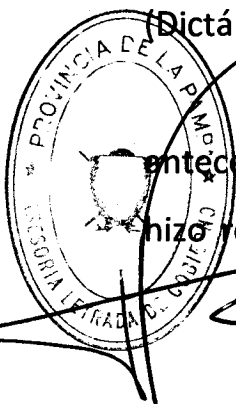
Cabe hacer notar que el viciado acto numerada 37/18 se justifica en el *"...artículo 26 y concordantes..."* de la NJF N° 1034, mientras que de dicho precepto no se encuentran facultades para actuar de la forma y modo que allí se plasma.

Inclusive más, se patentiza el yerro legal cuando la **"COMISIÓN ASESORA"** ad-hoc propició congregar un agente con el otorgamiento de un año de antigüedad en la jerarquía que a la fecha ostenta, tal como consta en el Acta de Sesión Numero Uno de la Comisión Asesora obrante a fs. 3 de autos, sin marco legal ni sustento alguno.

La Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado que ***"...que el procedimiento para la emisión del acto debe adecuarse a las normas aplicables al caso. De las constancias de las actuaciones surge que la resolución cuestionada no cumple esos requisitos.***

***... En consecuencia, el acto administrativo examinado no configura el resultado de un proceso lógico ajustado al procedimiento pertinente (Dictámenes 114:180). ..."*** (Dictamen N° Sin Número. 12 de septiembre de 2000. Expte. PTN N° 1229.00.0/99. Comité Federal de Radiodifusión (Dictámenes 234:472)).

Entonces, teniendo en consideración los antecedentes de hecho y de derecho obrantes en autos, a los cuales ya se hizo referencia, y sin perjuicio del destacable accionar de los uniformados





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

A.L.G.  
81  
FOLIO

**EXPEDIENTE N°:** 10368/2019.-


**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD

**EXTRACTO:** S/ASCENSO RETROACTIVO – PAEZ JUAN CARLOS Y OCHOA BRIAN HOMERO.

**DICTAMEN ALG N° 380 / 19** .-

que ameritó las felicitaciones plasmadas en la Resolución N°467/17 "J" DP (fs.6), este Órgano Consultivo entiende que **no** corresponde el ascenso por mérito extraordinario de los agentes PAEZ y OCHOA y, en consecuencia, **deberían desecharse** de los Proyectos de acto administrativo obrantes a fs. 57/59 vta.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, **7 OCT 2019**

  
**Dr. Alejandro Fabián GIGENA**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa